

y ejecución/iniciativa, en los términos que más adelante se señalan, con que el funcionario desempeña su trabajo.

Vigencia:

La vigencia del mismo se fija, en un principio, para el año 1.995.

Comisión de Productividad:

Se crea la Comisión de Productividad, a la que se asignan las siguientes Funciones:

a.— Realizar bimensualmente propuestas de asignación individualizada de las cantidades correspondientes del Incentivo regulado en el presente Anexo, a la Comisión de Gobierno, a la vista de los correspondientes Informes, que agrupados por Servicios, le serán facilitados por el Servicio de Personal y Régimen Interior.

b.— Elaboración anual de una Memoria en la que evaluará la aplicación del sistema de productividad que regula el presente Anexo, así como propondrá, en su caso, las oportunas correcciones del mismo.

c.— Dar audiencia a aquellos funcionarios que recurran la aplicación del incentivo regulado en el presente Anexo, en los términos que más adelante se señalan.

Composición:

A) Miembros de carácter permanente:

* El Concejal Delegado de Organización y Personal o Concejal que le supla.

* Un representante por cada uno de los Sindicatos firmantes de alguno de los Acuerdos que este Anexo desarrolla.

* Un funcionario de la Unidad de Personal, que ejercerá de Secretario B) Miembros que asistirán, únicamente en los casos en que la referida Comisión analice las posibles reclamaciones:

* El Jefe de la Unidad o Servicio correspondiente, firmante del Informe en materia de ejecución Iniciativa.

* Un funcionario de la misma designado por sorteo de las respectivas Unidades.

Cuantía del Incentivo:

Para el ejercicio 1.995, se establece una cantidad de 11.384 Pts. para todos los empleados municipales incluidos en el ámbito de aplicación del Texto Regulatorio a percibir bimensualmente. En aquellos supuestos, en que el tiempo de trabajo efectivo, excluidas las licencias reglamentarias retribuidas, no cubra la totalidad del periodo al que se refiera la posible asignación, su importe se determinará en función de los siguientes criterios:

a.— Periodos inferiores a 15 días: no darán lugar a abono alguno, por este concepto.

b.— Periodos superiores a 15 días e inferiores o iguales a un mes completo y quince días de otro: 50%, del incentivo señalado.

c.— Periodos superiores a 1 mes y quince días: 100% del incentivo.

Criterios objetivos para su asignación:

La no inclusión de algún empleado municipal, en la propuesta bimensual de asignación del incentivo de este Acuerdo, habrá de fundamentarse en la concurrencia, en el periodo al que se refiera su posible reconocimiento, de todas o alguna de las siguientes causas:

a. Existencia de más de cuatro retrasos superiores a 10 minutos.

b. Un día de inasistencia injustificada al trabajo

c. Más de seis días hábiles de baja o licencia por enfermedad común.

A los efectos señalados en el presente epígrafe, se entenderá por días hábiles aquellos que en los correspondientes calendarios laborales estén señalados como de trabajo efectivo.

Asimismo, no se entenderá, a estos únicos efectos, como enfermedad común aquellas cuyo hecho causante esté constituido por una intervención quirúrgica.

d. Incumplimiento de los niveles mínimos exigibles en materia de ejecución / Iniciativa.

Constatación documental de los citados factores:

Los factores a), b) y c) del apartado anterior, se harán constar por el Servicio de Organización y Personal, previa comprobación de los datos obtenidos de los sistemas informatizados de control de presencia, o en su defecto, de los informes, que en materia de cumplimiento de jornada, sean remitidos por las distintas Unidades o Servicios.

El factor ejecución / iniciativa será valorado inicialmente por el Jefe de la Dependencia Municipal, o en su defecto Concejal Delegado, correspondientes, para su definitiva determinación por la Comisión de Productividad, en los términos que más adelante se señalan.

La inhibición de la Jefatura de la Unidad, o la indebida cumplimentación del informe bimestral, darán origen a la retirada de al menos el 50 % de la cantidad total asignada al mismo en concepto de Complemento de Productividad.

Régimen de Sesiones:

La Comisión se reunirá los primeros martes de cada mes siguiente a la finalización de cada periodo de evaluación.

Para la plena validez de sus propuestas, será necesaria su adopción por la representación de la Corporación y la Mayoría del conjunto de la representación sindical.

Requisitos específicos del procedimiento de reclamación:

El Servicio de Personal, comunicará a cada uno de los empleados municipales no incluidos en la propuesta inicial de la Comisión de Productividad como posibles perceptores del referido incentivo, el hecho que la motiva, concediéndoles un plazo de 10 días, para que aleguen cuanto estimen pertinente en defensa de sus intereses.

La Comisión, a la vista de las reclamaciones presentadas, y oídos, en

su caso, los interesados, resolverá definitivamente sobre las correspondientes propuestas de asignación.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

III.B.563

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra los apremiados que figuran en la RELACION adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación ha dictado la siguiente:

“PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el Art. 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida Certificación de Descubierta, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento”.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 106, apartados 1 y 3, del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente Edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

El presente Edicto se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de VEINTICUATRO HORAS, con apercibimiento de embargo en caso contrario, conforme dispone el artículo 108.2.a) del citado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre (B.O.E. del día 25), así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, al objeto de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario, mediante providencia, sin que paralice el expediente y teniendo por notificado de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme dispone el artículo 106.2 del citado Reglamento General.

A tenor de los dispuesto en los artículos 103, 189, y 188, respectivamente del Real Decreto 1.517/1.991, de 11 de octubre (B.O.E. del día 25), por el que se aprobó el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Providencia de apremio, que no agota la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante:

— OPOSICION AL APREMIO, a interponer facultativamente en el plazo de QUINCE DIAS contados a partir del siguiente al del recibo de la notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, por conducto de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social (U.R.E.) correspondiente, exclusivamente cuando se alegue alguna de las CAUSAS de oposición al apremio a que se refiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo o, en su caso, error en la declaración-liquidación origen del débito).

— RECURSO ORDINARIO, en el plazo de un MES contado a partir del recibo de la notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, también por conducto de la U.R.E. correspondiente.

Tales impugnaciones no podrán interponerse simultáneamente, conforme expresamente dispone el artículo 191 de la Orden de 8 de abril de 1.992 (B.O.E. del día 15), de desarrollo del citado Reglamento General de Recaudación.

Se advierte que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso de ORDINARIO, NO SE SUSPENDERÁ, salvo cuando el sujeto deudor GARANTICE EL PAGO DE LOS DEBITOS perseguidos mediante AVAL solidario de Banco, Caja de Ahorros o Entidad crediticia debidamente autorizados y domiciliados en territorio nacional, por tiempo indefinido y por la cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial, más un 20 por 100 en concepto de recargo de apremio y, además, un 10 por 100 en concepto de costas reglamentarias, o cuando CONSIGNE, a disposición de la Tesorería General, una cantidad equivalente a ésta misma suma de conceptos, conforme disponen los artículos 103 y 107 del aludido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

No obstante, cuando se curse OPOSICION AL APREMIO, el procedimiento se suspenderá hasta que se dicte la oportuna resolución, sin necesidad de que el interesado aporte garantías ni consigne el importe de la deuda impugnada, tal como se prevé en el artículo 123 de la Orden de 8 de abril de 1.992 (B.O.E. del día 15), de desarrollo del aludido Reglamento General de Recaudación.

Si el apremiado RESIDIERA FUERA DE LA LOCALIDAD donde se tramita el expediente, podrá designar en ésta a la PERSONA QUE LE REPRESENTA y reciba las NOTIFICACIONES pertinentes.

Logroño, a 25 de Abril de 1.995.— El Recaudador Ejecutivo, Luis Javier Sotés Ortega.